

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas. Enero 14 de 2022. Informo que el día 11 de enero del año que corre, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando "SUSPENDER la orden de retención del vehículo de placas NAU 861 (...)". Y a su vez, el traslado realizado de la misma petición, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Villamaría, Caldas, el día 12 de enero del mismo año.



CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES - Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON
Demandado: MARTHA LINA MEJIA IDARRAGA
Radicado: 2021-00017

CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, mayor y vecino Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.120 expedida en Neira, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 205.682 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso, Al Señor Juez, de la manera más atenta y comedida, me permito solicitar, se sirva **SUSPENDER** únicamente la orden de Retención del vehículo de placas NAU 861, que fuera ordenada mediante auto interlocutorio 275 del 08 de Marzo de 2021, hasta el 10 de agosto de 2022. Lo anterior, en razón a que mi representado se encuentra en conversaciones con la parte pasiva para efectos de tratar de llegar a un acuerdo y así poner fin a todas sus diferencias que se suscitan al interior del proceso.

En su debida oportunidad se solicitará la terminación del proceso y/o la reanudación de la orden de inmovilización.

Del Señor Juez,

CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES
C.C. 75.035.120 de Neira
T.P. N° 205.682 del C.S.J.

A despacho del señor Juez para proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Secretario (ad hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2021-00017-00
DEMANDANTE	JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON
DEMANDADO	MARTHA LINA MEJIA IDARRAGA
AUTO INTERLOCUTORIO	013

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

ACCEDER a la solicitud de NO MATERIALIZACIÓN del SECUESTRO del vehículo de placas NAU-861, conforme a la petición realizada por la parte demandante por intermedio de su apoderado. En consecuencia, de encontrarse retenido el precitado vehículo o de llegarse a retener, se ORDENA entregar inmediatamente a la persona a quien le fue retenido. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para garantizar la efectividad de la presente decisión, e infórmese al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 003

Hoy, 17 de enero de 2022

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
SECRETARIO (*ad hoc*)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 3 N° 08-03 esquina, Palacio de Justicia, Villamaría, Caldas
j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: + 0057 (6) 8776715

Villamaría, Caldas. Enero 14 de 2022

Oficio No. 007

Señores:

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
(ALCALDIA DE VILLAMARÍA, CALDAS)

gobierno@villamaria-caldas.gov.co

La Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2021-00017-00
DEMANDANTE	JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON
DEMANDADO	MARTHA LINA MEJIA IDARRAGA

**ASUNTO: SOLICITUD NO MATERIALIZACION DE SECUESTRO DE
VEHÍCULO –PROCESO EJECUTIVO-**

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto por este Despacho judicial:

“ACCEDER a la solicitud de NO MATERIALIZACIÓN del SECUESTRO del vehículo de placas NAU-861, conforme a la petición realizada por la parte demandante por intermedio de su apoderado. En consecuencia, de encontrarse retenido el precitado vehículo o de llegarse a retener, se ORDENA entregar inmediatamente a la persona a quien le fue retenido. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para garantizar la efectividad de la presente decisión, e infórmese al petente.”.

En consecuencia, proceder conforme a derecho por su dependencia.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Secretario (ad hoc)